

**UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA**

**AUDITORÍA ESPECIAL PRACTICADA AL RUBRO DE  
PAGOS DE SEGUROS Y PAGO DE FARMACIA**

**POR EL PERÍODO COMPRENDIDO  
DEL 1 DE ENERO DE 2017  
AL 28 DE FEBRERO DE 2018**

**INFORME N° 01/2018 UAI-PANI**

**AUDITORÍA ESPECIAL PRACTICADA AL RUBRO DE  
PAGOS DE SEGUROS Y PAGO DE FARMACIA**

**PERÍODO COMPRENDIDO  
DEL 1 DE ENERO DE 2017  
AL 28 DE FEBRERO DE 2018**

**INFORME N° 01/2018 UAI-PANI**

**UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA  
“UAI-PANI”**

<b>CONTENIDO</b>		<b>PÁGINA</b>
<b>INFORMACIÓN GENERAL</b>		
RESUMEN EJECUTIVO		1
<b>CAPÍTULO I</b>		
<b>INFORMACIÓN INTRODUCTORIA</b>		
A.MOTIVOS DE LA AUDITORÍA		4
B. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA		4
C. ALCANCE DE LA AUDITORÍA		5
D. MONTO O RECURSOS EXAMINADOS		6
E. FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PRINCIPALES		6
<b>CAPÍTULO II</b>		
ANTECEDENTES		6
<b>CAPÍTULO III</b>		
DEFICIENCIAS ENCONTRADAS Y RECOMENDACIONES		7
<b>CAPÍTULO IV</b>		
CONCLUSIONES		27
<b>ANEXOS</b>		

## **RESUMEN EJECUTIVO**

### **A. NATURALEZA Y OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA**

La Auditoría Especial, practicada al rubro de Pagos de Seguros y Pago de Farmacia se realizó en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Artículo 222 reformado de la Constitución de la República y los Artículos 3, 4, 5 numeral 4; 37, 41, 45, 46 y 50 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, y en cumplimiento del Plan de Auditoría del año 2018 y de la Orden de Trabajo N° 01-2018-UAI PANI del 14 de marzo de 2018.

Los principales objetivos de la revisión fueron los siguientes:

1. Comprobar la exactitud de los registros contables, transacciones administrativas y financieras, así como sus documentos de respaldo que justifican y legalizan cada operación.
2. Examinar la ejecución presupuestaria de la Institución para poder determinar si los fondos se administraron de manera correcta y conforme a Ley.
3. Comprobar la correcta ejecución del gasto corriente para garantizar que se hayan manejado con eficiencia, eficacia y economía.

### **B. ALCANCE Y METODOLOGÍA**

El examen comprendió la revisión de las operaciones, registros y la documentación de respaldo presentada por los funcionarios y empleados de la Gerencia Administrativa dependiente del Patronato Nacional de la Infancia (PANI) cubriendo el período comprendido del 1 de Enero de 2017 al 28 de Febrero de 2018, con énfasis en la revisión de pagos de seguros y pago de Farmacia.

En el desarrollo de la Auditoría Especial a los rubros de Pagos de Seguros y Pago de Farmacia, se aplicó Normas Generales Sobre Aspectos Básicos del Control Interno (NOGECI) y se consideraron las fases de Planeación, Ejecución e Informe, entre otros aspectos de orden técnico.

En la Fase de Planeamiento, se realizó una visita previa con los Funcionarios y Empleados de la Institución para darles a conocer el objetivo de la auditoría, seguidamente procedimos a la evaluación del control interno para el suficiente conocimiento de los sistemas administrativos, políticas gerenciales y procedimientos contables y de control, para obtener una comprensión de la entidad a auditar; seguidamente determinamos y programamos la naturaleza, oportunidad y alcance de la muestra y los procedimientos de auditoría a emplear.

La Ejecución de la auditoría estuvo dirigida a obtener evidencia a través de los programas aplicados que permitieron concretar una opinión sobre la información objeto de la auditoría con base en los resultados logrados utilizando las técnicas de auditoría específicas y realizamos los siguientes procedimientos:

- a) Revisión analítica de la documentación soporte del período sujeto a revisión, para obtener una seguridad razonable respecto de la autenticidad de los mismos;
- b) Examinamos la efectividad y confiabilidad de los procedimientos administrativos y controles internos;
- c) Efectuamos diferentes pruebas de auditorías y cálculos aritméticos para comprobar la razonabilidad de las operaciones y asegurarnos que los gastos estén de acuerdo con las provisiones presupuestarias;
- d) Revisamos el proceso de las licitaciones para la adquisición de los seguros en el período verificado.
- e) Verificamos el cumplimiento de legalidad en los pagos de seguros y las ampliaciones a los contratos respectivos.
- f) Verificamos el cumplimiento de legalidad en el pago a Farmacia Mileyde según cheque no 4596.

Después de haber desarrollado las etapas anteriores, y como resultado de la auditoría efectuada, se elaboró el correspondiente informe que contiene hallazgos de control interno, de cumplimiento de legalidad y de responsabilidades originadas de la misma.

Nuestra auditoría se efectuó de acuerdo con la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y su Reglamento, el Marco Rector de la Auditoría Interna del Sector Público, y otras leyes aplicables al Patronato Nacional de la Infancia (PANI).

## **C. ASUNTOS IMPORTANTES QUE REQUIEREN LA ATENCIÓN DE LA AUTORIDAD SUPERIOR**

En el curso de nuestra auditoría se encontraron algunas deficiencias que amerita atención de las autoridades superiores del Patronato Nacional de la Infancia (PANI) así:

1. Pago de seguro médico y seguro de vida superior al valor autorizado por el Consejo Directivo del PANI (CODIPANI).
2. Falta de cumplimiento en la ejecución del Plan Anual de Compras del año 2017 y en la ampliación de vigencia de los seguros.

3. Gastos no comprometidos al cierre del ejercicio.
4. Falta de documentación de respaldo en los pagos de seguros.

Tegucigalpa, M. D. C. 07 de agosto de 2023.

**Lic. Carlos Fabricio Moncada**  
**Jefe de la Unidad de Auditoría Interna**

## CAPÍTULO I INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

### A. MOTIVOS DE LA AUDITORÍA

La presente auditoría se realizó en ejercicio de las atribuciones conferidas en los Artículos 222 reformado de la Constitución de la República; 3, 4, 5 numeral 4; 37, 41, 45, 46 y 50 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, y en cumplimiento del plan de auditoría del año 2018 y de la orden de trabajo N° 01/2018-UAI PANI del 14 de marzo de 2018.

### B. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

Los objetivos principales de la auditoría fueron los siguientes:

#### **Objetivos Generales:**

1. Lograr que todo servidor público, sin distinción de jerarquía, asuma plena responsabilidad por sus actuaciones, en su gestión oficial.
2. Desarrollar y fortalecer la capacidad administrativa para prevenir, investigar, comprobar y sancionar el manejo incorrecto de los recursos del Estado.
3. Fortalecer los mecanismos necesarios para prevenir, detectar, sancionar y combatir los actos de corrupción en cualquiera de sus formas.
4. Verificar la correcta ejecución del gasto corriente, de manera tal que se cumplan los principios de legalidad y veracidad.
5. Comprobar que se realicen los controles preventivos que correspondan y podrá adoptar las medidas preventivas, para impedir la consumación de los efectos del acto irregular detectado.

#### **Objetivos Específicos:**

1. Comprobar la exactitud de los registros contables, transacciones administrativas y financieras, así como sus documentos de soporte o respaldo;
2. Examinar la ejecución presupuestaria de la entidad para determinar si los fondos se administraron y utilizaron adecuadamente;
3. Determinar si en el manejo de los fondos o bienes existe o no menoscabo o pérdida, fijando a la vez de manera definitiva las responsabilidades civiles a que hubiere lugar.

4. Comprobar la correcta ejecución del gasto corriente para garantizar que se hayan manejado con eficiencia, eficacia y economía.
5. Determinar el cumplimiento legal en el pago de seguros, en el período sujeto a revisión.
6. Determinar el cumplimiento legal en el pago a Farmacia Mileyde según cheque 4596 del 18 de diciembre de 2017.

### **C. ALCANCE DE LA AUDITORÍA**

La auditoría comprendió la revisión de las operaciones, registros y la documentación de respaldo presentada por los funcionarios y empleados de de la Gerencia Administrativa del Patronato Nacional de la Infancia (PANI) cubriendo el período comprendido del 1 de Enero de 2017 al 28 de Febrero de 2018, con énfasis en la revisión de pagos de seguros y pago de Farmacia ejecutados por el Patronato Nacional de la Infancia, con una muestra del 100% en el caso de los seguros y verificación del pago a Farmacia Mileyde con cheque no. 4596 del 18 de diciembre de 2017, los procedimientos de auditoría más importantes aplicados durante nuestra revisión fueron los siguientes:

- a) Revisión analítica de la documentación soporte del período sujeto a revisión, para obtener una seguridad razonable respecto de la autenticidad de los mismos;
- b) Examinamos la efectividad y confiabilidad de los procedimientos administrativos y controles internos;
- c) Efectuamos diferentes pruebas de auditorías y cálculos aritméticos para comprobar la razonabilidad de las operaciones y asegurarnos que los gastos estén de acuerdo con las provisiones presupuestarias;
- d) Revisamos el proceso de las licitaciones para la adquisición de los seguros en el período verificado.
- e) Verificamos el cumplimiento de legalidad en los pagos de seguros y las ampliaciones a los contratos respectivos.
- f) Verificamos el cumplimiento de legalidad en el pago a Farmacia Mileyde según cheque no 4596.



## D. MONTO DE LOS RECURSOS EXAMINADOS

Durante el período examinado que comprende del 1 de enero de 2017 al 28 de febrero de 2018, los montos examinados ascendieron a **UN MILLÓN OCHOCIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS NOVENTA LEMPIRAS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (L1,810,390.75)**. (Ver anexo No.1.)

## E. FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PRINCIPALES

Los funcionarios y empleados principales que fungieron durante el período examinado, se detallan en el **Anexo 2**.

## CAPÍTULO II

### ANTECEDENTES

Esta auditoría se ejecutó en base a la solicitud realizada por la Directora Ejecutiva del Patronato Nacional de la Infancia (PANI), Lic. Golda Santos Cáliz, a través de memorando D.E. 161-2018 y su documentación adjunta. En tal sentido se generó una orden de trabajo con el propósito de verificar el cumplimiento legal en el proceso de adquisición y pagos de seguros por el período del 1 de enero de 2017 al 28 de febrero de 2018 y en el pago a Farmacia Mileyde según cheque No. 4596 del 18 de diciembre de 2017 en concepto de medicamentos para hijos de empleados.

Como referencia, el pago de medicinas para hijos de empleados se hace con fundamento en la cláusula No. 82 del XIV Contrato Colectivo de Condiciones de Trabajo, lo cual es regulado a través de un médico pediatra asignado por el PANI.

En relación a los seguros, para su contratación con vigencia del **1 de enero al 31 de diciembre de 2017** el Patronato Nacional de la Infancia realizó la **Licitación Pública Nacional No. 04-2016** invitando a presentar ofertas para la adquisición de:

1. Seguro Médico Hospitalario, Seguro de Vida Colectivo y Accidentes Personales (Funcionarios y Empleados del PANI).
2. Seguro contra Incendios (Bienes Muebles e Inmuebles)
3. Seguro de Vehículos.

La apertura de ofertas se realizó el 29 de noviembre de 2016, pero el proceso fue declarado desierto por el Consejo Directivo del PANI (CODIPANI) en Resolución No. 68-2016 del 6 de diciembre de 2016 por haberse presentado solo un oferente. En la misma resolución se autorizó a la Directora Ejecutiva continuar con el proceso de Licitación Privada Nacional No. 04-2016 para esa adquisición.

Como resultado del proceso de la **Licitación Privada Nacional No. 04-2016** en Resolución CODIPANI No. 73-2016 del 29 de diciembre de 2016 el Consejo Directivo del Patronato Nacional de la Infancia (CODIPANI) adjudicó la adquisición de seguros de la siguiente manera: **1)** La partida No. 1 para la contratación de Seguro Médico Hospitalario,

Colectivo de Vida y Accidentes Personales a la empresa FICOHSA SEGUROS, por un monto de **L857,537.93**. **2)** La partida No.2 de Seguro contra Incendios se adjudicó a la Empresa SEGUROS ATLANTIDA, S.A por un monto de **L296,078.83**. y **3)** La partida No.3 Seguro de Vehículos se adjudicó a la Empresa SEGUROS ATLANTIDA, S.A por un monto de **L133,789.69**.

La contratación de los seguros de vida y médico se hace en base a las cláusulas No. 67 y 87 del XIV Contrato Colectivo de Condiciones de Trabajo.

Las deficiencias observadas como resultado de nuestra revisión se describen en el Capítulo III del presente informe.

### **CAPÍTULO III**

#### **DEFICIENCIAS ENCONTRADAS Y RECOMENDACIONES**

Como resultado de nuestra Auditoría al rubro de pagos de seguros por el período del 1 de enero de 2017 al 28 de febrero de 2018 y pago de farmacia según cheque No. 4596 del 18 de diciembre de 2017, se encontraron hechos que detallamos a continuación:

#### **1. PAGO DE SEGURO MEDICO Y SEGURO DE VIDA SUPERIOR AL VALOR AUTORIZADO POR EL CONSEJO DIRECTIVO DEL PANI (CODIPANI).**

Al revisar la documentación correspondiente a los seguros se comprobó que el Consejo Directivo del PANI (CODIPANI) mediante Resolución CODIPANI No. 73-2016 del 29 de diciembre de 2016 adjudicó a la empresa FICOHSA SEGUROS la prestación de servicios de seguro médico y de vida por un monto de **L857,537.93** según lo recomendado por el Comité de Compras y Licitaciones en acta de análisis y recomendaciones de la Licitación Privada No. 04-2016.

Al respecto se celebró el contrato No. 21-2017 de fecha 2 de febrero de 2017, por valor de **L857,537.93**, de acuerdo a la oferta presentada por el asegurador en la licitación, con una vigencia de los seguros de un año contando a partir del primero (1) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año 2017.

Referente a estos seguros el Comité de Compras y Licitaciones del Patronato Nacional de la Infancia (PANI), presentó un informe de ampliación de los beneficios cubiertos por las pólizas de seguro médico hospitalario y seguro de vida y accidentes personales consistiendo en un aumento a L500,000.00 por asegurado para el seguro de vida y accidentes personales, ya que inicialmente se solicitó montos entre L140,000.00 a L185,000.00, asimismo la inclusión de un empleado que supera la edad de 77 años y un aumento en cuanto a la cobertura del Plan Dental de L15,000.00 a L30,000.00 y del Plan Oftalmológico ampliar la cobertura de L7,500.00 a L15,000.00 siendo estas propuestas aceptadas por la empresa Seguros FICOHSA, por lo que estas coberturas modificarían la prima anual ofertada de **L857,537.93** a un monto de **L981,720.00**, para una diferencia a pagar por la institución de **L124,182.07** según el informe del Comité de Compras y Licitaciones; el Consejo Directivo del Patronato Nacional de la Infancia (CODIPANI) en Resolución CODIPANI No. 02-2017 del 24 de enero de 2017 aprobó el informe presentado por el Comité de Compras y

Licitaciones y autorizó la ampliación al contrato con la Empresa Seguros FICOHSA mediante un adendum, en tal sentido esta Unidad de Auditoría solicitó en memorando UAI PANI 72-2018 del 12 de abril de 2018 a la Gerencia Administrativa el adendum correspondiente a esta ampliación autorizada por el CODIPANI pero no fue presentado dicho documento en ese momento, esto según respuesta en memorando G.A. No. 156-2018 del 18 de abril de 2018, posteriormente lo presentaron.

La ampliación aprobada por el Consejo Directivo en la Resolución 02-2017 representa un **14.48%** respecto al contrato original, porcentaje que está dentro de lo permitido por la Ley de Contratación del Estado para las modificaciones a los contratos.

De esta manera la Unidad de Auditoría procedió a verificar los pagos realizados por concepto de seguro médico y seguro de vida a la empresa Interamericana de Seguros (FICOHSA SEGUROS) comprobando que el PANI realizó pagos por valores superiores a lo aprobado por el CODIPANI según la modificación del 24 de enero de 2017.

El monto pagado por este concepto correspondiente al período de Enero a Diciembre de 2017 ascendió a **L1,265,899.12** distribuidos de la siguiente manera:

FECHA DEL CHEQUE	CHEQUE	ORDEN DE PAGO	VALOR ORDEN P. Y CHEQUE (L)	DISTRIBUCION DEL PAGO		PERIODO PAGADO	NUMERO DE RECIBOS
				SEGURO VIDA COLECTIVO. (L)	SEGURO GASTOS MEDICOS (L)		
17/2/2017	2670	90	103,910.72	21,625.00	82,285.72	1-1 al 1-2-17	2019059/2019060
23/3/2017	2815	211	105,712.64	22,000.00	83,712.64	1-2 al 1-3-17	2037370/2037371
6/4/2017	2925	310	22,000.00	22,000.00	-	1-3 al 1-4-17	2050248
6/4/2017	2926	311	83,712.64	-	83,712.64	1-3 al 1-4-17	2050247
4/5/2017	3040	404	105,712.64	22,000.00	83,712.64	1-4 al 1-5-17	2056285/2056286
18/5/2017	3119	516	105,712.64	22,000.00	83,712.64	1-5 al 1-6-17	2065557/2065558
8/6/2017	764	621	105,712.64	22,000.00	83,712.64	1-6 al 1-7-17	2070632/2070633
7/7/2017	975	845	105,712.64	22,000.00	83,712.64	1-7 al 1-8-17	2086803/2086804
23/8/2017	3783	1171	105,112.00	21,875.00	83,237.00	1-8 al 1-9-17	2108214/2108215
23/8/2017	3784	1172	105,112.00	21,875.00	83,237.00	1-9 al 1-10-17	2121695/2121696
11/10/2017	4107	1459	106,313.28	22,125.00	84,188.28	1-10 al 1-1-11-17	2140765/2140766
12/12/2017	4531	1881	105,587.64	21,875.00	83,712.64	1-12-17 al 1-1-18	2176883/2176884
<b>Sub total 2017</b>			<b>1,160,311.48</b>	<b>241,375.00</b>	<b>918,936.48</b>		
2/2/2018	4844	2130	105,587.64	21,875.00	83,712.64	1-11 al 1-12-17	2159337/2159338
<b>TOTAL PAGADO</b>			<b>1,265,899.12</b>	<b>263,250.00</b>	<b>1,002,649.12</b>		

Lo anterior evidencia que se pagó de más la cantidad de **L263,250.96**.

En la licitación la Empresa Seguros FICOHSA ofertó la partida de seguro médico hospitalario, seguro colectivo de vida y accidentes personales para 172 empleados según las bases de licitación. En el numeral 10.2 Condiciones Especiales de las Bases de Licitación se estableció una forma de pago de 12 pagos iguales mensualmente para esta partida. En el contrato celebrado al efecto, cláusula quinta, se solicitó al asegurador acreditar

automáticamente el pago mensual de los descargos por cancelaciones (salida de empleados); asimismo, incluir el valor de los seguros por incremento de los asegurados (entrada de empleados). Al ampliar el contrato a un valor de L981,720.00 resulta un costo mensual autorizado L81,810.00 y un costo por asegurado de L475.64 para ambos seguros.

Según la documentación de la Empresa FICOHSA Seguros se observó que facturó un cobro mensual por asegurado por seguro médico de L475.64 y un cobro mensual por seguro de vida de L125.00 por asegurado, haciendo un total de L600.64 por asegurado, este valor no es coincidente con el valor de L475.64 autorizado por el CODIPANI, por lo que el valor en exceso correspondería a la facturación de seguro de vida.

De la facturación correspondiente a los diferentes pagos se observó que durante el año hubo ingreso y salida de asegurados, el cálculo según el valor autorizado por el CODIPANI es el siguiente:

NOMBRE DEL EMPLEADO		PERIODO	MESES	AUTORIZADO	TOTAL (L)
ENTRADA	SALIDA			Por mes por asegurado (L)	
Roberta Milla		Enero a Diciembre/17	12	L 475.64	L 5,707.68
Domingo Figueroa		Febrero a Diciembre/17	11	475.64	5,232.04
Agustín Cruz		Febrero a Diciembre/17	11	475.64	5,232.04
Claudia Ochoa		Febrero a Junio/17	5	475.64	2,378.20
Ana Hernández		Julio a Diciembre/17	6	475.64	2,853.84
Luis Solórzano		Septiembre a Diciembre/17	4	475.64	1,902.56
	Santos Rodríguez	Agosto a Octubre/17	3	475.64	( 1,426.92)
	Kirsten López	Noviembre a Diciembre/17	2	475.64	( 951.28)
Total Incremento Neto en gasto por ingreso de asegurados en el año					<b>L 20,928.16</b>

Comparando el valor pagado por el PANI en concepto de seguro médico y de vida con el valor autorizado por el Consejo Directivo en Resolución CODIPANI No. 02-2017 se identifica un valor pagado de más, que se determina así:

Valor pagado	L 1,265,899.12
Valor Autorizado por el CODIPANI	<u>981,720.00</u>
Diferencia de más	L 284,179.12
Menos pago neto por ingreso de asegurados	<u>(20,928.16)</u>
<b>Pago en exceso No Autorizado</b>	<b>L 263,250.96</b>

La diferencia entre el valor inicial del contrato de L857,537.93 y el valor final pagado de L1,265,899.12 es L408,361.19 que representa una ampliación de un **47.62%** respecto al contrato inicial, lo que no corresponde a lo aprobado por el Consejo Directivo del PANI en la Resolución No. 02-2017 y excede el porcentaje de ampliación permitido en la Ley de Contratación del Estado, sin aprobación del Congreso Nacional.

Incumpliendo lo establecido en:

**LEY ORGÁNICA DEL PRESUPUESTO, ARTÍCULO 87: “EMISIÓN DE LA ORDEN DE PAGO.** El documento que corresponde a la Orden de Pago será emitido y suscrito, según corresponda, por las Gerencias Administrativas de las Secretarías de Estado o por los responsables en quienes se haya delegado o desconcentrado dicha función. En los demás Organismos del Sector Público comprendidos en el Artículo 2 de la presente Ley será emitida y suscrita por los responsables de la gerencia administrativa o financiera según las respectivas organizaciones internas. Solamente se tramitarán las Órdenes de Pago cuyos

compromisos hayan sido previa y debidamente aprobados por las autoridades responsables de la administración y dirección de los Órganos correspondientes. Los Gerentes Administrativos, firmantes de la Orden de Pago, serán los responsables de las erogaciones ante los Organismos Fiscalizadores del Estado.”

**ARTÍCULO 121: “RESPONSABILIDAD POR DOLO, CULPA O NEGLIGENCIA.** Los funcionarios o empleados de cualquier orden que con dolo, culpa o negligencia adopten resoluciones o realicen actos con infracción de las disposiciones de esta Ley serán sujetos de responsabilidad penal, civil o administrativa que pudiera corresponder.”

**ARTÍCULO 122: “INFRACCIONES A LA LEY.** Constituyen infracciones para los efectos del artículo anterior:

- 4) Dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir documentos, en virtud de funciones encomendadas.”

**LEY DE CONTRATACIÓN DEL ESTADO, ARTÍCULO 4: LIBERTAD DE PACTOS.** “La Administración podrá concertar los contratos, pactos o condiciones que tenga por conveniente, siempre que estén en consonancia con el ordenamiento jurídico y con los principios de la sana y buena administración, debiendo respetar los procedimientos de Ley.

Entiéndese por Administración, el Poder Ejecutivo y sus dependencias, incluyendo órganos desconcentrados que le estén adscritos, las instituciones autónomas o descentralizadas, las municipalidades y los demás organismos públicos a que se refiere el Artículo 1 párrafo 2) de la presente Ley, en cuanto realicen actividades de contratación.

En la celebración, interpretación y ejecución de los contratos mencionados en el presente Capítulo, se tendrá siempre en cuenta el interés público.”

**ARTÍCULO 5, “PRINCIPIO DE EFICIENCIA.** La Administración está obligada a planificar, programar, organizar, ejecutar, supervisar y controlar las actividades de contratación de modo que sus necesidades se satisfagan en el tiempo oportuno y en las mejores condiciones de costo y calidad. Cada órgano o ente sujeto a esta Ley, preparará sus programas anuales de contratación o de adquisiciones dentro del plazo reglamentariamente se establezca, considerando las necesidades a satisfacer.”

**ARTÍCULO 122, “FORMA DE LA MODIFICACIÓN.** Las modificaciones introducidas por la Administración que importen aumento o disminución en la cuantía de las prestaciones previstas originalmente en el contrato, siempre que no excedan del diez por ciento (10%) de su valor, se harán mediante órdenes de cambio emitidas por la autoridad responsable de la ejecución del contrato, previa la reserva presupuestaria correspondiente en el caso de incremento del monto original.

Si la modificación excediere el porcentaje indicado, se suscribirá una ampliación del contrato, observando, en cuanto corresponda, lo previsto en el Artículo 121 párrafo 2) de la presente Ley.”

**ARTÍCULO 123, “FUNDAMENTOS Y EFECTOS.** Toda modificación deberá ser debidamente fundamentada y procederá cuando concurren circunstancias imprevistas al momento de la contratación o necesidades nuevas, de manera que esa sea la única forma de satisfacer el interés público perseguido; el valor de las modificaciones acumuladas no podrán exceder del veinticinco por ciento (25%) del monto inicial del contrato o referirse a objeto ó materia diferente al originalmente previsto, si excediese del veinticinco por ciento (25%) requerirán aprobación del Congreso Nacional.”

**Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, Artículo 9, “Principio de Eficiencia.** De acuerdo con el principio de eficiencia a que hace referencia el artículo 5 de la Ley, los órganos responsables de la contratación deberán:

...

Planificar y programar a corto, mediano y largo plazo, las adquisiciones de bienes y servicios o la contratación de obras públicas y de servicios de consultoría, cuya necesidad pueda preverse, organizando y ejecutando oportunamente los procedimientos de contratación y supervisando y controlando la ejecución de los contratos, de manera que las necesidades públicas se satisfagan en el tiempo oportuno y en las mejores condiciones de costo y calidad”

**Decreto No. 171-2016 Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República 2017, Artículo 196,** “Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 85 de esta Ley, los procesos de adquisición de Seguros del Gobierno Central, Desconcentrado y Descentralizado deben enmarcarse dentro de los procedimientos establecidos en la Ley de Contratación del Estado y a las regulaciones emitidas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS).”

**Bases de Licitación Privada Nacional No. 04-2016, Parte 1 Procedimientos de Licitación, Sección II Datos de la Licitación, Numeral 10 Condiciones Especiales: 10.2 Forma de Pago.** “El pago se hará en moneda de curso legal en el país, en 12 pagos iguales mensualmente para la partida No. 1 y en cuatro (4) pagos iguales a 30, 60, 90, y 120 días calendario como mínimo para las partidas no. 2 y 3, contados a partir de la entrega de las pólizas de seguros, facturas, recibos y lo pactado en los contratos suscritos según la oferta presentada y demás documentos obligatorios.

Estos se canalizarán a través de la Gerencia Administrativa y Financiera, debiéndose acompañar toda la documentación de soporte:

- Resolución de Adjudicación emitida por el **CODIPANI**.
- Contrato del Servicio suscrito con el **PANI**.
- Orden de compra emitida por el departamento de compras.
- Facturas comerciales en original y dos copias a nombre del Patronato Nacional de la Infancia (**PANI**).
- Otros que la administración considere necesarios para sustentar el pago.”

Mediante memorando UAI PANI 220-2018 del 6 de septiembre de 2018 se le consultó a la Directora Ejecutiva la causa de estos pagos superiores al valor autorizado por el Consejo Directivo del PANI (CODIPANI).

Sobre el particular en memorando D.E. 610-2018 de fecha 6 de septiembre de 2018 enviado por la Licenciada Golda Santos Cáliz, Directora Ejecutiva, manifiesta lo siguiente: “En relación a su Memorandum UAI-220-PANI, como es de su conocimiento en esta Institución existe un Comité de Compras y Licitaciones, coordinada por el Subdirector Ejecutivo, siendo la Gerencia Administrativa la que da acompañamiento en los procesos respectivos en relación a la contratación de estos servicios. Asimismo, se adjunta copia de memorando D.E. 161-2018, mediante el cual esta Dirección Ejecutiva remitió la documentación correspondiente para su revisión en fecha 26 de febrero del presente año.

En vista de que el CODIPANI como máxima autoridad, autorizó un monto que según lo manifestado en su memorando UAI-PANI-220-2018, no corresponde a lo pagado, serán las dependencias mencionadas anteriormente, a las que deberá solicitar las explicaciones del caso.”

Mediante memorando UAI PANI 221-2018 del 6 de septiembre de 2018 se le consultó al Sub Director Ejecutivo la causa de estos valores pagados superiores a lo autorizado por el Consejo Directivo del PANI (CODIPANI), ya que la mayoría de órdenes de pago que corresponden a estos egresos fueron firmadas por el Señor Sub director.

Sobre el particular en memorando S. D.E. 122-2018 de fecha 7 de septiembre de 2018 enviado por el Licenciado Jorge Coello, Sub Director Ejecutivo, manifiesta lo siguiente: “En contestación al Memorándum U.A.I. 221-2018 de fecha 07/09/2018 le informo que los procesos ya establecidos para pagos en la Institución y en lo que a mi concierne las órdenes de pago lleva las siguientes firmas, Gerencia Administrativa, Revisado por Control de Presupuesto, Revisado por Registros Contables, Revisado por Coordinación de Administración y otros, en los pagos hechos a Seguros Ficohsa es un trámite Administrativo, esta Superioridad no lleva registros contables de saldos para pagos u obligaciones.”

Mediante memorando UAI PANI 93-2018 del 27 de abril de 2018 se le consultó al Gerente Administrativo la causa de estos pagos superiores al valor autorizado por el Consejo Directivo del PANI (CODIPANI).

Sobre el particular en memorando G.A. No. 177-2018 de fecha 3 de Mayo de 2018 enviado por el Licenciado Erick Almendares, Gerente Administrativo, manifiesta lo siguiente: “En respuesta a su memorando UAI PANI 093-2018 le informo lo siguiente: En relación al Item 1 referente a los pagos ejecutados, estos se realizaron conforme el servicio recibido por Interamericana de Seguros según lo enviado por la aseguradora y autorizaciones del comité de Compras, lo que genera el compromiso del servicio recibido, de las cuales adjunto notas y Acta del Comité.”

### **Comentario del auditor**

Respecto a lo manifestado por el Licenciado Erick Almendares en su memorando G.A. No. 177-2018 es importante hacer notar que, los pagos efectuados a la Aseguradora son superiores al monto aprobado por el Consejo Directivo del Patronato Nacional de la Infancia (CODIPANI), dentro del manual de funciones aprobado por el Consejo describe funciones primordiales para el puesto de Gerente de Administración, como ser la revisión y autorización de las requisiciones que generan en los distintos departamentos, autorización

de las órdenes de pago generadas en la institución y la autorización y firma de cheques, por lo que el hallazgo detectado corresponde a una mala aplicación de sus funciones al no supervisar y revisar la documentación soporte de los pagos realizados de más a la Aseguradora.

Lo anterior ocasionó un perjuicio económico al Estado de Honduras por un monto de **DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL, DOSCIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (L263,250.96).**

### **RECOMENDACIÓN** **A LA DIRECTORA EJECUTIVA**

1. Girar instrucciones a la Unidad de Asesoría Legal para que en los casos en los cuales se aprueben ampliaciones a contratos con proveedores se elabore el correspondiente adendum, esto con el fin de contar con la herramienta legal que soporte dichas operaciones. Verificar el cumplimiento de esta recomendación.
  2. Girar Instrucciones al Gerente Administrativo sobre lo siguiente: Autorizar las órdenes de pago correspondientes a los seguros según los valores aprobados por el Consejo Directivo del PANI (CODIPANI) en base al resultado de la licitación respectiva y contratos suscritos. Gestionar la elaboración y firma del respectivo adendum cuando se aprueben modificaciones a contratos que excedan del 10% del valor inicial de dichos contratos. Supervisar y controlar la ejecución de los contratos que se originan en su área y los que se derivan de licitaciones, especialmente aquellos en los que se pacte el pago en varias cuotas a fin de que los pagos se hagan de acuerdo al valor contratado. Verificar el cumplimiento de esta recomendación.
- 2. FALTA DE CUMPLIMIENTO EN LA EJECUCIÓN DEL PLAN ANUAL DE COMPRAS DEL AÑO 2017 Y EN LA AMPLIACIÓN DE VIGENCIA DE LOS SEGUROS.**

Al revisar la documentación correspondiente a la contratación de los seguros con vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, se comprobó que el Patronato Nacional de la Infancia realizó la Licitación Pública Nacional No. 05-2017 para la adquisición de: 1. Seguro Médico Hospitalario, Seguro de Vida Colectivo y Accidentes Personales (Funcionarios y Empleados del PANI). 2. Seguro contra Incendios (Bienes Muebles e Inmuebles). 3. Seguro de Vehículos.

Es importante mencionar que según el Plan Anual de Compras y Contrataciones (PACC) del Patronato Nacional de la Infancia (PANI) del año 2017 se programó iniciar el 7 de agosto de 2017 el proceso de licitación para adquisición de seguros, estableciendo fecha de apertura de ofertas el 16 de septiembre de 2017 y firma del contrato el 1 de diciembre de 2017, lo cual no se cumplió ya que la apertura de ofertas de la licitación se realizó el 20 de diciembre de 2017, tres meses después de la fecha programada en el PACC, a 11 días para finalizar la vigencia de los seguros (31-12-2017).

La apertura de ofertas se realizó el 20 de diciembre de 2017, pero el proceso fue declarado desierto en Resolución No. 78-2017 del Consejo Directivo del PANI (CODIPANI) del 28 de diciembre de 2017 por haberse presentado solo un oferente. En la misma



resolución se autorizó a la Directora Ejecutiva proceder con un nuevo proceso de Licitación.

Debido a que la licitación se declaró desierta se extendió la vigencia de los seguros del año 2017, por el período del 1 de enero al 28 de febrero de 2018, siendo autorizada por el Consejo Directivo del PANI (CODIPANI) en Resolución No. 10-2018 del 7 de febrero de 2018 pero condicionada al cumplimiento de lo establecido en el Artículo 123 de la Ley de Contratación del Estado.

Los pagos y compromisos relacionados con esta ampliación son los siguientes:

a) Seguro contra incendios y seguro de vehículos, pagos a Seguros Atlántida:

Fecha	Cheque	Orden de Pago	Valor (L)	Concepto	Período
26-1-2018	4795	2118	L 46,968.65	Prórroga póliza TG-19-827 Incendio	Del 1-1-2018 al 28-2-2018
26-1-2018	4789	2090	25,487.71	Prórroga póliza TG-69-5038 Vehículos	Del 1-1-2018 al 28/2/2018
19-2-2018	4927	2213	1,534.60	Inclusión Vehículo	
Total pagado enero-febrero /2018			<b>L 73,990.96</b>		

El monto inicial del contrato No. 19-2017 con Seguros Atlántida por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, correspondiente a la Licitación Privada No. 04-2016 fue de L429,868.52, las ampliaciones al mismo suman L93,307.05. (L19,316.09 Inclusión vehículos en 2017 y prórroga e inclusión de 2018 por L73,990.96). El porcentaje de ampliaciones respecto al contrato inicial fue de 21.71%, por lo cual está dentro de lo establecido en el artículo 123 de la Ley de Contratación del Estado. Pero no se elaboró el documento por la ampliación del período del 1 de enero al 28 de febrero de 2018. En este caso el incumplimiento consistió en que no se suscribió la ampliación del contrato.

b) Seguro médico y Seguro de vida, con Ficohsa Seguros (Interamericana de Seguros). Mediante oficio S.D.E. No. 201-2017 del 28 de diciembre de 2017, firmado por el Sub Director Ejecutivo del PANI, Lic. Jorge Coello Herdocia solicitó a la Empresa Ficohsa Seguros, información del costo para la extensión de la póliza de seguro médico hospitalario y seguro de vida y accidentes personales por el período del 1 de enero al 28 de febrero de 2018. Según respuesta del 29 de diciembre de 2017 de la empresa Ficohsa Seguros el valor de la prima a cobrar por la extensión de los seguros es de L356,000.00 para gastos médicos y L44,000.00 del seguro de vida, sin cobertura de oftalmología y odontología en ese período.

En este caso tampoco se suscribió la ampliación del contrato y esta Unidad de Auditoría Interna no identificó pago alguno a la fecha de finalización de la auditoría, (31-7-2018) por la extensión de vigencia de dichos seguros en ese período.

Se confirmó con la empresa Ficohsa Seguros, el valor adeudado por este concepto obteniendo las siguientes respuestas:

1) Solicitud en oficio UAI PANI No. 13-2018 del 12 de abril de 2018: Respuesta del 17 de abril de 2018 establece un importe adeudado del 1 de enero de 2017 al 12 de abril de 2018 de **L5,587.64**.

2) Solicitud de aclaración en oficio UAI PANI No. 22-2018 del 26 de junio de 2018: Respuesta por Bessy Cruz, oficial de Cobranzas Ficohsa Seguros: “En atención a su nota recibida el pasado 26 de junio de 2018, a través de la cual manifiesta su inconformidad con la información proporcionada por nuestra representada referente a saldos adeudados por el Patronato Nacional de la Infancia (PANI) por concepto de primas pendientes de pago generadas por emisión de pólizas de seguros en los ramos de Gastos Médicos y Vida colectivo, al respecto, le comento que realizamos revisión a la información enviada, surgiendo una pequeña modificación a los datos compartidos en fechas anteriores. Debido a lo antes expuesto adjuntamos un detalle actualizado debidamente revisado con las áreas involucradas y el Estado de Cuenta general de saldos al cobro generado a la fecha, es importante mencionar que el estado de Cuenta enviado en días anteriores correspondía únicamente a los saldos pendientes de pago a la fecha de generación.” Adjunta Detalle de Movimientos y estado de cuenta con importe adeudado al 27 de junio de 2018 de **L300,000.00**.

(El estado de cuenta refleja un pago parcial de L100,000.00 no identificado de haberse realizado en PANI).

Las ampliaciones del contrato de seguro médico y seguro de vida se analizan así:

Descripción	Valor (L)	Porcentaje de Ampliación	Resolución CODIPANI
Monto inicial contrato en 2017	L. 857,537.93		No. 73-2016 del 29-12-16
Primera Ampliación en 2017	124,182.07	14.48%	No. 02-2017 del 24-1-17
Prórroga Enero-febrero/2018	400,000.00	46.65%	No. 10-2018 del 7-2-18
<b>Suma % de ampliación</b>		<b>61.13%</b>	

En este caso se identifica el incumplimiento legal al ampliar la vigencia de los seguros por el período del 1 de enero al 28 de febrero de 2018 el cual significó para la institución un compromiso de pago de L400,000.00 adicionales al contrato firmado para el año 2017, pero ese valor no procedía según el Artículo 123 de la Ley de Contratación del Estado, porque las modificaciones acumuladas que exceden el 25% deben ser aprobadas por el Congreso Nacional. Asimismo, el costo de dichos servicios no fué económico para la institución ya que el costo negociado por dos meses L400,000.00 (46.65%) no es proporcional a la oferta inicial de la empresa para doce meses del año 2017 en la licitación privada No. 04-2016 (L71,461.49 por mes) y según se establece en el Artículo 121, párrafo segundo, de la Ley de Contratación del Estado, cuando la modificación del contrato implica prestaciones adicionales a cargo del contratista se pagará su valor, considerando los precios unitarios inicialmente pactados.

Incumpliendo lo establecido en:

**LEY DE CONTRATACIÓN DEL ESTADO, ARTÍCULO 4: “LIBERTAD DE PACTOS.** La Administración podrá concertar los contratos, pactos o condiciones que tenga por conveniente, siempre que estén en consonancia con el ordenamiento jurídico y con los principios de la sana y buena administración, debiendo respetar los procedimientos de Ley.

Entiéndese por Administración, el Poder Ejecutivo y sus dependencias, incluyendo órganos desconcentrados que le estén adscritos, las instituciones autónomas o descentralizadas, las

municipalidades y los demás organismos públicos a que se refiere el Artículo 1 párrafo 2) de la presente Ley, en cuanto realicen actividades de contratación.

En la celebración, interpretación y ejecución de los contratos mencionados en el presente Capítulo, se tendrá siempre en cuenta el interés público.”

**ARTÍCULO 5, “PRINCIPIO DE EFICIENCIA.** La Administración está obligada a planificar, programar, organizar, ejecutar, supervisar y controlar las actividades de contratación de modo que sus necesidades se satisfagan en el tiempo oportuno y en las mejores condiciones de costo y calidad. Cada órgano o ente sujeto a esta Ley, preparará sus programas anuales de contratación o de adquisiciones dentro del plazo reglamentariamente se establezca, considerando las necesidades a satisfacer.

Los procedimientos deben estructurarse, reglamentarse e interpretarse de tal forma que permitan la selección de la oferta más conveniente al interés general, en condiciones de celeridad, racionalidad y eficiencia; en todo momento el contenido prevalecerá sobre la forma y se facilitará la subsanación de los defectos insustanciales.”

**ARTÍCULO 121, “MODIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS.** La Administración podrá modificar por razón de interés público, los contratos celebrados y acordar su resolución, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la presente Ley y sus normas reglamentarias.

Cuando la modificación del contrato implicare prestaciones adicionales a cargo del contratista se pagará su valor, considerando los precios unitarios inicialmente pactados, sin perjuicio, en su caso, de la aplicación de la cláusula de ajuste por incremento de costos.”

**ARTÍCULO 122, “FORMA DE LA MODIFICACIÓN.** Las modificaciones introducidas por la Administración que importen aumento o disminución en la cuantía de las prestaciones previstas originalmente en el contrato, siempre que no excedan del diez por ciento (10%) de su valor, se harán mediante órdenes de cambio emitidas por la autoridad responsable de la ejecución del contrato, previa la reserva presupuestaria correspondiente en el caso de incremento del monto original.

Si la modificación excediere el porcentaje indicado, se suscribirá una ampliación del contrato, observando, en cuanto corresponda, lo previsto en el Artículo 121 párrafo 2) de la presente Ley.”

**ARTÍCULO 123, “FUNDAMENTOS Y EFECTOS.** Toda modificación deberá ser debidamente fundamentada y procederá cuando concurren circunstancias imprevistas al momento de la contratación o necesidades nuevas, de manera que esa sea la única forma de satisfacer el interés público perseguido; el valor de las modificaciones acumuladas no podrán exceder del veinticinco por ciento (25%) del monto inicial del contrato o referirse a objeto ó materia diferente al originalmente previsto, si excediese del veinticinco por ciento (25%) requerirán aprobación del Congreso Nacional.”

**Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, Artículo 9, “Principio de Eficiencia.** De acuerdo con el principio de eficiencia a que hace referencia el artículo 5 de la Ley, los órganos responsables de la contratación deberán:

...

Planificar y programar a corto, mediano y largo plazo, las adquisiciones de bienes y servicios o la contratación de obras públicas y de servicios de consultoría, cuya necesidad pueda preverse, organizando y ejecutando oportunamente los procedimientos de contratación y supervisando y controlando la ejecución de los contratos, de manera que las necesidades públicas se satisfagan en el tiempo oportuno y en las mejores condiciones de costo y calidad”

**Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República 2017, Decreto No. 171-2016, Artículo 70:** “Cuando al inicio del presente Ejercicio Fiscal no se hubiere finalizado el proceso licitatorio requerido para un nuevo contrato, excepcionalmente y sin perjuicio de la responsabilidad que corresponda en aquellos casos en los que exista un grave riesgo de daños al interés público, podrá autorizarse mediante resolución motivada emanada de la autoridad superior competente, la continuación de los efectos del contrato por el tiempo que fuere estrictamente necesario hasta un máximo de dos (2) meses, dentro de cuyo término debe haberse completado dicho trámite, excepto en los casos que dicho proceso hubiere sido declarado desierto ó fracasado conforme a Ley, podrá extenderse el citado contrato en las mismas condiciones y hasta un último plazo de dos (2) meses más.

La prórroga se hará mediante acuerdo entre partes, previo dictamen de la administración que contenga opinión legal, técnica y financiera de la respectiva institución y se formalizará mediante Acuerdo o Resolución de la institución, según corresponda.

Lo anterior se aplicará siempre y cuando no contravenga lo establecido en los Artículos 122 y 123 de la Ley de Contratación del Estado.”

**Artículo 86,** “El Plan Anual de Compras y contrataciones (PACC) es de cumplimiento obligatorio para todas las instituciones del Sector Público, de conformidad a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y su reglamento. Para este propósito la ONCAE brindará los lineamientos para el desarrollo de dichos planes.”

**Artículo 196,** “Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 85 de esta Ley, los procesos de adquisición de Seguros del Gobierno Central, Desconcentrado y Descentralizado deben enmarcarse dentro de los procedimientos establecidos en la Ley de Contratación del Estado y a las regulaciones emitidas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS).”

**Normas de Ejecución Presupuestaria Ejercicio Fiscal 2018, Decreto No. 141-2017 Artículo 65:** “Cuando al inicio del presente Ejercicio Fiscal no se hubiere finalizado el proceso licitatorio requerido para un nuevo contrato, excepcionalmente y sin perjuicio de la responsabilidad que corresponda en aquellos casos en los que exista un grave riesgo de daños al interés público, podrá autorizarse mediante resolución motivada emanada de la autoridad superior competente, la continuación de los efectos del contrato por el tiempo que fuere estrictamente necesario hasta un máximo de dos (2) meses, dentro de cuyo término debe haberse completado dicho trámite, excepto en los casos que dicho proceso hubiere sido declarado desierto ó fracasado conforme Ley, podrá extenderse el citado contrato en las mismas condiciones y hasta un último plazo de dos (2) meses más.

La prórroga se hará mediante acuerdo entre partes, previo dictamen de la administración que contenga opinión legal, técnica y financiera de la respectiva institución y se formalizará mediante Acuerdo o Resolución de la institución, según corresponda.

Lo anterior se aplicará siempre y cuando no contravenga lo establecido en los Artículos 122 y 123 de la Ley de Contratación del Estado.”

**Artículo 202,** “Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 78 de esta Ley, los procesos de adquisición de Seguros del Gobierno Central, Desconcentrado y Descentralizado deben enmarcarse dentro de los procedimientos establecidos en la Ley de Contratación del Estado y a las regulaciones emitidas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS).”

**Resolución del Consejo Directivo del PANI (CODIPANI) No. 10-2018** del Punto Número VI, del Acta número 02-2018, de la sesión ordinaria celebrada el día miércoles 07 de febrero 2018. Autorización de firma de adendum para prórroga de contratación de seguros: “**Resuelve:** Ordenar y autorizar a la Directora Ejecutiva Licenciada Golda Janneth Santos Cáliz, proceder a la firma de Adendum al Contrato de los Seguros del Patronato Nacional de la Infancia (PANI) Seguro Colectivo de Vida, Hospitalario, Seguros de Incendios y Seguro de Vehículos con la Empresa Aseguradora, por un período de dos (2) meses del 1 de enero del 2018 al 28 de febrero del 2018, siempre que la firma del mismo se realice cumpliendo con lo establecido en el Artículo 123 de la Ley de Contratación del Estado.”

Sobre el particular en memorando D.E. 161-2018 del 26 de febrero de 2018 esta Unidad recibió de la Directora Ejecutiva Licenciada Golda Santos la solicitud de revisión del proceso de seguros 2017-2018 adjuntando documentación relacionada, entre la cual está:

Memorando G.A. No. 015-2018 de fecha 11 de enero de 2018, enviado por el Licenciado Erick Almendáres, Gerente Administrativo a la Directora Ejecutiva Golda Santos dónde manifestó lo siguiente: “En respuesta al memorando D.E. 016-2018 referente al proceso de Licitación para la adquisición de Seguros correspondientes al período 2018 le informo lo siguiente:

- Esta gerencia dio inicio al proceso de licitación el 1 de agosto 2017 (memorando G.A. 280-2017) solicitando las especificaciones para el mismo recibiendo hasta el 31 de agosto del 2017 (memorando G.R.H. No. 469-2017) como primera información el listado de empleados, la cual estaba incompleta faltando así las especificaciones técnicas las cuales deben ir plasmadas en el pliego de condiciones (TDR). (*Obs. del auditor: solicitó a la Gerencia de Recursos Humanos*).
- En fecha 18 de septiembre se solicita nuevamente estas condiciones ya que la unidad gestora es quien debe remitirlas a la Gerencia Administrativa (memorando G.A. No. 363-2017).
- En fecha 27 de septiembre transcurridos 57 días se convoca a reunión para tratar el mismo asunto, remitiéndose el 16 de octubre (19 días después de gestionar la reunión bipartita) las especificaciones técnicas que debían incluirse en los Términos de Referencia, sumando un total de 76 días.
- Posterior a ello se procedió a formalizar la gestión para llevar a cabo la Licitación (dictámenes y opiniones) remitiendo al Honorable Consejo Directivo la aprobación de bases de dicha licitación.
- Cabe mencionar que la partida presupuestaria efectivamente es cargada a la Gerencia Administrativa sin embargo la información obligatoriamente requerida para el Seguro

Médico Hospitalario, Seguro Colectivo de Vida es generado por la Gerencia de Recursos Humanos, solamente el seguro de Vehículos e Incendios es manejado por esta gerencia y al no disponer de esta información no se podía iniciar la licitación.

Existen tiempos y requisitos estipulados por la Ley de Contratación del estado y su Reglamento los cuales deben cumplirse para los procesos de licitación, tanto en tiempos como en información.

Posterior a la aprobación de las Bases la Licitación (resolución CODIPANI 070-2017 de fecha 9 de noviembre de 2017), se apertura dicho proceso en fecha 20 de diciembre de 2017 y dado que la misma se declaró fracasada se procedió a una negociación (prórroga) con las compañías aseguradoras con el objetivo de no quedar descubiertos.

Manifiesto que esta Gerencia como miembro de Comité de Compras y licitaciones realizó las gestiones correspondientes en tiempo y forma y dada la situación expuesta (entrega de la información requerida para la licitación en un período de 76 días por parte de la Gerencia de Recursos Humanos) no se concluyó satisfactoriamente conforme a lo programado.”

Mediante memorando UAI 072-2018, numerales 1, 2 y 3, del 12 de abril de 2018 enviado al Gerente Administrativo, Licenciado Erick Almendares, se solicitó copia de las ampliaciones de los contratos de seguros.

Sobre el particular según memorando G.A. No. 156-2018 del 18 de abril de 2018, el Licenciado Erick Almendares manifestó lo siguiente: “En relación al Item 1, Item 2 e Item 3: referente a las copias de Contratos para los seguros Médico Hospitalario, Colectivo de Vida, Seguro contra Incendios y seguro de Vehículos, le informo que los mismos no existen en vista que se realizó solamente un cruce de oficios para los mismos (Oficios SDE 201-2017 y Oficio SDE 202-2017). De igual manera le informo que dicha formalización se peticionó a la Unidad Legal por lo que una vez realizada se procederá a remitir a las Unidades Involucradas”

Mediante memorando UAI PANI 066-2018 del 5 de abril de 2018 se solicitó al Licenciado Erick Almendares, Gerente Administrativo la copia de la documentación referente al pago de los seguros médico y de vida por el período del 1 de enero al 28 de febrero de 2018.

Sobre el Particular según Memorando G.A. No. 135-2018 de fecha 10 de abril de 2018, el Licenciado Erick Almendares manifiesta lo siguiente: “En respuesta a su Memorando UAI PANI 066-2018 le informo que a la fecha no existe documentación en relación al pago del Adendum al seguro Médico y Colectivo de Vida del período 01 de enero al 28 de febrero del 2018 (Resolución CODIPANI 10-2018), en vista que la empresa Interamericana de Seguros no ha remitido a esta institución el endoso correspondiente a dicho pago, ya que el procedimiento es que una vez recibido el endoso o factura del pago se procede al trámite interno correspondiente”

Mediante memorando UAI PANI 093-2018 de fecha 27 de abril de 2018 se solicitó al Licenciado Erick Almendares, Gerente Administrativo, obtener de la empresa Interamericana de Seguros (Ficohsa Seguros), la documentación referente a la facturación por seguros médico y de vida para funcionarios y empleados correspondiente al período del 1 de Enero al 28 de febrero de 2018 e informar a la Unidad de Auditoría a cuánto asciende el valor de dichos seguros y adjuntar copia de los recibos y facturación.

Se recibió respuesta mediante memorando G.A. 177-2018 de fecha 3 de mayo de 2018 de parte del Licenciado Erick Almendares, Gerente Administrativo, en el cual manifestó lo siguiente: “En relación al Item 2 remito notas de compromisos pactadas y cobros de la Empresa Interamericana de Seguros (Facturas) referente al Seguro Médico y de Vida para empleados y funcionarios del PANI de enero y febrero 2018.”

#### **Comentario del auditor**

Sobre lo expresado por el Licenciado Erick Almendares, Gerente Administrativo en el memorando G.A. No. 015-2018 esta Unidad de auditoría considera que si bien es cierto que la Gerencia de Recursos Humanos se retrasó en la entrega de la información, también hubo espacios de tiempo entre las fechas mencionadas en el memorando G.A. No. 015-2018 en los cuales no justifica el retraso. De igual manera la fecha para apertura de ofertas se fijó muy tarde (20 de diciembre de 2017) por decisión de la Gerencia Administrativa, ya se tenía el antecedente que en el año 2016 se realizó la licitación Pública No. 04-2016 la cual se declaró desierta, pero la apertura de ofertas se realizó el 29 de noviembre de 2016 lo que permitió que se pudiera realizar una nueva licitación.

En relación a lo manifestado por el Licenciado Erick Almendares en memorando G.A. No. 156-2018 del 18 de abril de 2018, es importante mencionar que estos documentos no fueron enviados ya que la Unidad de Asesoría legal no elaboró las ampliaciones debido al incumplimiento en los requisitos para su elaboración.

La documentación adjunta al memorando G.A. 177-2018 se refiere a a) Copia de Oficio SDE 201-2017 del 28-12-17. b) Nota de la empresa Ficohsa Seguros del 29 de diciembre de 2017 en la que establece que el costo de los seguros por extensión; c) Copia de estado de cuenta a nombre de Patronato Nacional de la Infancia al 26 de abril de 2018 con saldo de L300,000.00 y d) Copias de facturación del período del 1 de enero al 28 de febrero de 2018 que totaliza L400,000.00.

Lo anterior ocasionó que no se obtuviera oportunamente la cobertura de los seguros para el año 2018, a la vez se comprometió a la institución en la adquisición de seguro médico y seguro colectivo de vida en valores que no resultaron los más económicos.

#### **RECOMENDACIÓN** **A LA DIRECTORA EJECUTIVA**

3. Instruir al Gerente Administrativo sobre lo siguiente: Realizar los procesos de licitación de los seguros con tiempo suficiente de anticipación, programando la fecha de apertura de ofertas como mínimo dos meses antes de la finalización de la vigencia de dichos seguros, previendo la posibilidad que se tenga que realizar una nueva licitación en caso de licitaciones que resulten desiertas o fracasadas. Establecer plazos de presentación de información y dictámenes a las diferentes áreas (Gerencia de Recursos Humanos y demás) en procesos de licitaciones y dar el seguimiento respectivo para evitar los atrasos en el mismo. Verificar el cumplimiento de esta recomendación.

### **3. GASTOS NO COMPROMETIDOS AL CIERRE DEL EJERCICIO.**

En nuestra revisión se comprobó que se efectuaron dos pagos a proveedores por un total de **L126,903.70** con cargo al presupuesto que no corresponde al año en que se realizó el gasto, ambos casos formaban parte de la deuda flotante o administrativa, es decir obligaciones devengadas pendientes de pago al cierre del Ejercicio Fiscal, pero no fueron considerados en los compromisos y liquidación presupuestaria correspondiente, siendo los siguientes:

FECHA	CHEQUE	ORDEN DE PAGO	BENEFICIARIO	VALOR (L)	CONCEPTO	DEFICIENCIA
18-12-2017	4596	1940	Farmacia Milejde	21,316.06	Pago de medicamentos para hijos de empleados entregados en año 2016.	Gasto del año 2016 pagado con cargo al presupuesto del año 2017: Objeto 13000 Asignaciones familiares.
2-2-2018	4844	2130	Interamericana de Seguros (Seguros Ficohsa)	105,587.64	Seguro de vida y médico del mes de noviembre de 2017.	Gasto del año 2017 pagado con cargo al presupuesto del año 2018: Objeto 25400 primas y Gastos de Seguro.
<b>Total</b>				<b>129,903.70</b>		

Incumpliendo lo establecido en:

**LEY ORGÁNICA DEL PRESUPUESTO, ARTÍCULO 8: “DURACIÓN DEL EJERCICIO FISCAL.** El ejercicio Fiscal del Sector Público comenzará el uno de enero y concluirá el treinta y uno de diciembre de cada año.”

**ARTÍCULO 9, “PRESUPUESTO ANUAL.** Es la expresión del plan operativo anual en términos de ingresos, gastos y financiamiento bajo una metodología presupuestaria que facilita el análisis, la discusión, la aprobación y el conocimiento público de la gestión financiera de las entidades del estado.”

**ARTÍCULO 31, “COMPROMISO PRESUPUESTARIO. LÍMITE MÁXIMO DE LOS CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS.** Se considerará comprometido un crédito presupuestario cuando se origine una relación jurídica con terceros, que dará lugar en el futuro a una eventual salida de fondos para cancelar una deuda o pagar un bien o servicio que deberá ser provisto por dichos terceros. Esta operación implica la afectación preventiva del crédito presupuestario, rebajando su importe del saldo disponible y la identificación de la persona natural o jurídica con la que se establece la relación, la especie y cantidad de los bienes o servicios a recibir y en su caso el carácter de los gastos sin contraprestación.”

**ARTÍCULO 32: “DEVENGA MIENTO DE LOS GASTOS. AFECTACIÓN DEFINITIVA DEL CRÉDITO PRESUPUESTARIO.** El gasto se considera devengado al producirse la recepción conforme de los bienes y servicios solicitados o cumplidos los requisitos administrativos establecidos por las normas vigentes para gastos sin contraprestación, implicando la afectación definitiva del crédito presupuestario y el surgimiento de una obligación de pago en forma inmediata o diferida.”



**Secretaría de Finanzas, Acuerdo No. 1087. Normas Técnicas del Subsistema de Contabilidad Gubernamental, Artículo 24, Momentos de Ejecución de los Gastos, numeral 2: “Compromiso:** El registro del compromiso implica:

- a) Un acto de administración interna que confirma el registro del precompromiso de un crédito presupuestario aprobado por Ley, por un concepto determinado y que disminuye la disponibilidad de cuota de compromiso para la clase de gasto y período que se produzca.
- b) La identificación de la persona natural o jurídica que interviene en la operación, de la clase y cantidad de los bienes y servicios a recibir y del carácter de los gastos sin contraprestación (transferencias).
- c) El origen de una relación jurídica con terceros, que dará lugar en el futuro, a una eventual salida de fondos.
- d) La aprobación por parte del personal competente, de la aplicación de recursos por un concepto e importes determinados y de la tramitación administrativa cumplida.

El compromiso es un registro presupuestario, no afecta a la contabilidad general porque no modifica la composición del patrimonio. Es un acto de administración interna, útil para dejar constancia, certificar o verificar la disponibilidad de créditos presupuestarios y el uso de los mismos.”

#### **MARCO RECTOR DEL CONTROL INTERNO INSTITUCIONAL DE LOS RECURSOS PÚBLICOS:**

**“TSC-NOGECI V-10: REGISTRO OPORTUNO.** Los hechos importantes que afectan la toma de decisiones y acciones sobre los procesos, operaciones y transacciones deben clasificarse y registrarse inmediata y debidamente.”

Mediante memorando UAI PANI 85-2018 del 20 de abril de 2018 se le consultó al Gerente Administrativo la causa de estas deficiencias.

Sobre el particular en memorando G.A. No. 165-2018 de fecha 20 de Abril de 2018, el Licenciado Erick Almendares, Gerente Administrativo, manifestó lo siguiente:

“1. Referente al pago a la empresa Interamericana de Seguros (FICOHSA SEGUROS) mediante cheque No. 4844, correspondiente a noviembre del 2017, le informo que esencialmente esta situación se presentó por la falta de controles internos y el exceso de trámites en relación a la emisión de pagos del mes de diciembre del 2017. Cabe mencionar que el reclamo generado por la empresa Interamericana de Seguros fue realizado en el mes de enero 2018, momento en el cual esta Gerencia se percató de la falta de pago de seguro del mes de noviembre 2017, no habiendo reclamo previo por la Aseguradora en el mes de diciembre que es cuando se formalizan los compromisos, quedando por fuera este pago. Es de suma importancia aclarar que en ningún momento hubo erogación en el período 2017 correspondiente a dicho período y de igual forma había un compromiso legal que el PANI tenía que cubrir, por lo que es en el mes de febrero se realizó dicho pago en virtud de honrar el servicio recibido.

2. En el caso de la Farmacia Mileyde, de igual forma dicha situación se provocó por la falta de Controles de la Unidad gestora de Pago como por las áreas que no dieron seguimiento a sus compromisos y Obligaciones del año 2016, adicionalmente hasta en el mes de septiembre del siguiente año (2017) por comunicaciones con la Farmacia a nuestra institución se detecta que dichas Facturas no han sido canceladas por lo que esta gerencia procede a realizar el rastreo de la documentación, presumiendo que se pudo empapelar ya que la última comunicación se da entre Presupuesto y esta Gerencia desconociendo el paradero de la documentación original. De esta forma se solicita la reimpresión de facturas a la farmacia para realizar dicho pago ya que existe un reclamo formal por el servicio brindado a empleados de la Institución, además de no llevar esta situación a instancias legales y honrar el servicio recibido (en vista que se verifico que no existió erogación alguna ante tal reclamo) por lo que posteriormente se canceló dicha deuda.”

Lo anterior ocasionó que se incrementó el registro de gastos del período y disminuyó la disponibilidad presupuestaria.

**RECOMENDACIÓN**  
**A LA DIRECTORA EJECUTIVA**

4. Girar instrucciones al Jefe del Departamento de Control Presupuestario a llevar el control presupuestario de los contratos que se firman por los diferentes servicios, registrándolos como “COMPROMISOS” a la firma de los mismos, especialmente los que conlleven varios pagos en el año, ejecutando el gasto con el respectivo pago y de esta manera poder detectar pagos pendientes o en exceso de dichos contratos. Los contratos que se firman por los diferentes servicios para el registro del compromiso presupuestario. Verificar el cumplimiento de esta recomendación.

5. Girar instrucciones a las áreas que emiten requisiciones para pagos a proveedores de los diferentes servicios, a dar el seguimiento correspondiente a los mismos para evitar que al cierre del año queden valores pendientes de pago y no comprometidos. Verificar el cumplimiento de esta recomendación.

6. Girar instrucciones al Gerente Administrativo a llevar un control de las requisiciones que ingresan a la Gerencia para trámite de pago y dar el seguimiento respectivo. Verificar el cumplimiento de esta recomendación.

**4. FALTA DE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO EN LOS PAGOS DE SEGUROS**

En la revisión de los pagos por seguros se verificó que no contienen toda la documentación de respaldo, ya que no se adjuntó copias de pólizas, contratos, facturación del mes, resoluciones de adjudicación, etc., detalle a continuación:

**FALTA DE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO EN LOS PAGOS DE SEGURO**

FECHA	CHEQUE	VALOR (L)	PERIODO	DOCUMENTACION FALTANTE
17/2/2017	2670	103,910.72	1-1 al 1-2-17	Copia de póliza de vida no. 11421 y facturación de asegurados en el mes de seguro de vida y médico.
23/3/2017	2815		1-2 al 1-3-17	

FECHA	CHEQUE	VALOR (L)	PERIODO	DOCUMENTACION FALTANTE
		105,712.64		
6/4/2017	2925	22,000.00	1-3 al 1-4-17	
6/4/2017	2926	83,712.64	1-3 al 1-4-17	Copia de póliza de gastos médicos no. 10033 y facturación de asegurados en el mes del seguro médico.
4/5/2017	3040	105,712.64	1-4 al 1-5-17	Copia de pólizas No. 11421 y 10033.
18/5/2017	3119	105,712.64	1-5 al 1-6-17	Copia de pólizas no. 11421 y 10033 y facturación de asegurados en el mes del seguro de vida y médico.
8/6/2017	764	105,712.65	1-6 al 1-7-17	
7/7/2017	975	105,712.64	1-7 al 1-8-17	Copia de póliza no. 11421.
23/8/2017	3783	105,112.00	1-8 al 1-9-17	
23/8/2017	3784	105,112.00	1-9 al 1-10-17	Copia de pólizas No. 11421 y 10033 y facturación de asegurados en el mes del seguro de vida.
11/10/2017	4107	106,313.28	1-10 al 1-1-11-17	Copia de póliza no. 11421.
12/12/2017	4531	105,587.64	1-12-17 al 1-1-18	Copia de pólizas No. 11421 y 10033.
2/2/2018	4844	105,587.64	1-11 al 1-12-17	Originales de requisición y originales de recibos no.2159337 y 2159338. Copia de pólizas, facturación mensual de asegurados incompleta.
18/5/17	3122	16,796.60	Seguro de vehículo (Ingreso)	No se especificó ni documentó que vehículo se ingresó a la póliza. (este es un pago adicional a los vehículos asegurados en la licitación)

En el transcurso de la auditoría se solicitó a la Gerencia Administrativa las copias de pólizas y facturación de cada mes y documentación soporte del seguro de vehículo que ingresó a la póliza (Memorandos UAI 65-2018 del 5 de abril de 2018 y UAI 75-2018 del 13 de abril de 2018). Se recibió respuesta en memorandos G.A. No. 136-2018 del 10 de abril de 2018 y G.A. No. 158-2018 del 18 de abril de 2018; pero faltó la facturación de los seguros de vida y médico de los meses de marzo y mayo de 2017.

Incumpliendo lo establecido en:

**LEY ORGÁNICA DE PRESUPUESTO: ARTICULO NO. 125. SOPORTE DOCUMENTAL.** Las operaciones que se registren en el Sistema de Administración Financiera del Sector Público, deberán tener su soporte en los documentos que le dieron origen, los cuales serán custodiados adecuadamente por la unidad ejecutora de las transacciones que soportan y mantenerse disponibles para efectos de verificación por los Órganos de control interno o externo. El Reglamento desarrollará esta disposición estableciendo las condiciones para habilitar a los documentos electrónicos como soporte de las transacciones.

Los documentos que soporten las transacciones a que refiere este artículo, se mantendrá en custodia durante cinco (5) años después de los cuales, previo estudio, podrán ser destruidos.

**MARCO RECTOR DEL CONTROL INTERNO INSTITUCIONAL DE LOS RECURSOS PÚBLICOS:**

**TSC-NOGECI V-08: DOCUMENTACIÓN DE PROCESOS Y TRANSACCIONES.** Los controles vigentes para los diferentes procesos y actividades de la institución, así como todas las transacciones y hechos significativos que se produzcan, deben documentarse como mínimo en cuanto a la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto recibido sobre el control interno y los objetivos institucionales, las medidas tomadas para su corrección y los responsables en cada caso; asimismo, la documentación correspondiente debe estar disponible para su verificación.

**Bases de Licitación Privada Nacional No. 04-2016, Parte 1 Procedimientos de Licitación, Sección II Datos de la Licitación, Numeral 10 Condiciones Especiales: 10.2 Forma de Pago.** “El pago se hará en moneda de curso legal en el país, en 12 pagos iguales mensualmente para la partida No. 1 y en cuatro (4) pagos iguales a 30, 60, 90, y 120 días calendario como mínimo para las partidas no. 2 y 3, contados a partir de la entrega de las pólizas de seguros, facturas, recibos y lo pactado en los contratos suscritos según la oferta presentada y demás documentos obligatorios.

Estos se canalizarán a través de la Gerencia Administrativa y Financiera, debiéndose acompañar toda la documentación de soporte:

- Resolución de Adjudicación emitida por el **CODIPANI**.
- Contrato del Servicio suscrito con el **PANI**.
- Orden de compra emitida por el departamento de compras.
- Facturas comerciales en original y dos copias a nombre del Patronato Nacional de la Infancia (**PANI**).
- Otros que la administración considere necesarios para sustentar el pago.”

Mediante memorando UAI PANI 65-2018 del 5 de abril de 2018 se le consultó al Licenciado Erick Almendares, Gerente Administrativo la causa por la cual la documentación está incompleta.

Sobre el particular en memorando G.A. No. 136-2018 de fecha 10 de abril de 2018, el Licenciado Erick Almendares, Gerente Administrativo, manifiesto lo siguiente: “En relación al Item 1: referente a la documentación de la póliza de Seguros Médico y Colectivo de Vida del período 2017, remito copia del contrato No.021-2017 referido a la misma, además de la copia de la póliza enviada por Interamericana de Seguros al PANI correspondiente al período 2017 con las condiciones y el listado de asegurados. Cabe mencionar que dicha información (Carta Cubierta y Adendum) fue proporcionada de manera informal por la secretaria de Recursos Humanos en vista que la misma no fue recibida por esta Gerencia por lo que de existir alguna inconsistencia en la misma desconozco las causas ya que la original no fue remitida a esta Unidad.

En relación al ítem 2: valor pagado a Seguros Atlántida correspondiente al Seguro de vehículos del PANI, la adjudicación y pagos se realizaron basado en lo solicitado en la Licitación Privada 04-2016 (seguro de vehículos), de lo cual adjunto listado además de la Póliza correspondiente recibida de seguros Atlántida que incluye la lista de vehículos cubiertos.

Cabe mencionar que en los pagos se ha incluido la documentación correspondiente, según es remitida por las aseguradoras, de existir documentación incompleta desconozco las

causas ya que se ha buscado soportar en todo momento los procesos de pago y en el caso de existir falencias o falta de documentación no es en esta Gerencia que se custodian los títulos valores con su documentación por lo que el extravío de documentos o falta de los mismos no se puede explicar en este momento”

También en memorando G.A. No. 158-2018 de fecha 18 de Abril de 2018 el Licenciado Erick Almendares, Gerente Administrativo, manifestó lo siguiente: “En relación al cheque 4844 desconozco las razones de no existir documentación original (requisición y recibos) ya que de esta Gerencia salieron las mismas al momento de Gestionar el pago.”

La falta de documentación soporte en los pagos diluye la veracidad y transparencia que se hayan efectuado de forma correcta, asimismo, no se tiene la certeza de que las erogaciones corresponden a la Entidad con la que se contrajo la obligación.

### **RECOMENDACIÓN** **A LA DIRECTORA EJECUTIVA**

7. Girar instrucciones a la Gerencia Financiera a implantar un control de la documentación adjunta a cada pago hasta su archivo en el Departamento de Contabilidad. Verificar el cumplimiento de esta recomendación.

8. Girar Instrucciones a la Gerencia administrativa adjuntar la documentación soporte para el trámite de órdenes de pago de seguros, como se establece en las bases de licitación: Resolución de adjudicación emitida por el CODIPANI, contrato del servicio suscrito con el PANI, orden de compra emitida por el departamento de Compras, facturas comerciales a nombre del Patronato Nacional de la Infancia (PANI), recibos y otros que la administración considere necesarios para sustentar el pago. (Detalle de personas y bienes asegurados según corresponda). Implantar un control de la documentación que se adjunta a cada orden de pago desde su emisión hasta su envío a Tesorería, con detalle de la documentación que es original para un mejor control de la misma. Mantener en custodia en la Gerencia Administrativa las pólizas originales de todos los seguros que se contraten. Verificar el cumplimiento de esta recomendación.

## **CAPÍTULO IV**

### **CONCLUSIONES**

Después de realizar la auditoría especial al rubro de pagos de seguros por el período del 1 de enero de 2017 al 28 de febrero de 2018 y pago a Farmacia Mileyde con cheque No. 4596 del 18 de diciembre de 2017, se concluye lo siguiente:

1. Que la Administración no llevó un control adecuado de los contratos por seguros porque efectuó pagos superiores a lo autorizado por el Consejo Directivo del PANI por un monto de L263,250.96 y no pagó en su tiempo el seguro médico y de vida correspondiente al mes de noviembre de 2017. Ocasionando un perjuicio económico
2. La Gerencia Administrativa no gestionó la elaboración de las ampliaciones a los contratos de seguros que procedían legalmente.
3. La Gerencia Administrativa no tramitó los pagos de seguros con toda la documentación correspondiente.
4. La licitación de seguros para el período 2018 se realizó tardíamente por lo cual se realizaron prórrogas al seguro médico y de vida que no procedían legalmente y cuyo costo no es económico para la institución.

Tegucigalpa, M.D.C. 07 de agosto de 2023.

**Carlos Fabricio Moncada**  
**Jefe de la Unidad de Auditoría**